



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0264-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de planillas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Por acuerdo CGIEEG/113/2018, de seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto local aprobó el registro de las planillas de candidatas y candidatos a integrar diversos ayuntamientos en el estado de Guanajuato, postuladas por el PRI para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho. Inconforme, el diez de abril, el PAN interpuso un medio de impugnación ante el Tribunal local, quien en la resolución recaída en el expediente TEEG-REV-08/2018 confirmó el acuerdo impugnado. El siete de mayo, el PAN promovió un juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución del Tribunal local. El once de mayo, la Sala Regional Monterrey determinó en el SM-JRC-55/2018 confirmar la resolución controvertida. Inconforme con lo anterior, el catorce de mayo, el actor interpuso el presente recurso de reconsideración. Esta Sala Superior considera improcedente el recurso, al no actualizarse alguno de los requisitos especiales de procedencia vinculados al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de las normas jurídicas o bien, a la interpretación de algún precepto constitucional, toda vez que el acto reclamado no es una sentencia de fondo, sino una sentencia dictada por la Sala Regional mediante la cual se desechó un medio de impugnación. De ahí que deba desecharse de plano la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3; en relación con los diversos 61, párrafo 1, inciso b), y 62 párrafo 1, inciso a), fracción IV, todos de la Ley de Medios.